

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 1995, el Consejo General emitió el **"ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año.
- II. Con motivo de las reformas constitucionales y legales del 22 de agosto y 22 de noviembre de 1996, respectivamente, el Consejo General en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 1999, aprobó el acuerdo por el que se reformó y adicionó el Reglamento de Sesiones del máximo órgano de dirección del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de ese año.
- III. En sesión ordinaria de fecha 30 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el *"Programa y calendario anual de actividades de la Comisión de Reglamentos para el 2002"*, mismo que establece, entre otras, la tarea relativa a la revisión y, en su caso, propuesta de modificación al Reglamento de Sesiones del propio Consejo.
- IV. En cumplimiento al mandato establecido en el programa y calendario anual de actividades para el 2002, la Comisión de Reglamentos del Consejo General en su primera sesión ordinaria celebrada el 16 de enero del presente año, acordó la conformación de un grupo de trabajo integrado por asesores de las oficinas de los Consejeros Electorales miembros de la Comisión, representantes de los partidos políticos, Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, y demás órganos del Instituto, a quienes se les convocó a participar en los trabajos de revisión y elaboración del proyecto de modificación al Reglamento de Sesiones del Consejo General.
- V. En el marco de los trabajos de revisión referidos, se recibieron igualmente propuestas de los integrantes del Consejo General, mismas que fueron valoradas y, en su caso, incorporadas en el instrumento correspondiente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo constitucional, determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Que el dispositivo constitucional antes citado, precisa que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
- IV. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Comicial Federal señala como atribuciones del Consejo General, expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- VI. Que debido a la dinámica de las sesiones del máximo órgano de dirección, es necesario incorporar nuevos mecanismos que coadyuven al mejor desarrollo de las sesiones, así como precisar el alcance de diversos preceptos, razón por la cual es meritorio aprobar un nuevo reglamento de la materia.
- VII. Que resulta necesario el establecimiento de la forma en que se verifique el cómputo de diversos plazos previstos por el reglamento.

- VIII. Que es pertinente incorporar dentro del marco de las sesiones del Consejo General, las atribuciones expresas que tienen los Consejeros del Poder Legislativo en forma independiente a aquéllas de los representantes de los partidos políticos nacionales.
- IX. Que con el objeto de que los integrantes del Consejo cuenten con todos los elementos para la discusión de los asuntos en las sesiones, se requiere reglamentar sobre la oportuna disponibilidad de los documentos e información correspondiente.
- X. Que toda vez que el mecanismo para incluir los puntos en el orden del día no resulta del todo idóneo en cuanto a su eficacia, es necesario precisar el procedimiento de distribución respectivo.
- XI. Que a efecto de facilitar la exposición de los asuntos que se presenten en el seno del Consejo General, es pertinente establecer el derecho de preferencia para iniciar la primera ronda de discusión, correspondiente al integrante del Consejo que haya propuesto el punto.
- XII. Que la figura del engrose no ha sido regulada, por lo que se hace necesaria su incorporación al Reglamento de Sesiones, con el objeto de hacer más expedita la integración del texto definitivo del acuerdo o resolución, en los términos aprobados por el Consejo.
- XIII. Que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud de las motivaciones antes referidas, debe emitir un nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General con el objeto de contribuir al mejor desarrollo de las propias sesiones.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73; 74, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el acuerdo del Consejo General de fecha 30 de enero del presente año por el que se aprobó el *Programa y calendario anual de actividades de la Comisión de Reglamentos para el 2002*, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 1995.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los principios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días laborables, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante el proceso electoral federal, todos los días y horas se considerarán laborables.

Artículo 4.

Glosario

1. Se entenderá por:
 - a. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - b. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;
 - c. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - d. Consejo: El Consejo General;
 - e. Presidente: El Presidente del Consejo General;
 - f. Consejeros: Los Consejeros Electorales y Consejeros del Poder Legislativo;
 - g. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, y
 - h. Secretario: El Secretario del Consejo General.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 5.

Atribuciones del Presidente

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
 - b. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo;
 - c. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - d. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
 - e. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;
 - f. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
 - g. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - h) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 129, párrafo 3 del código y el artículo 14 párrafos tercero y cuarto del reglamento;
 - i) Vigilar la correcta aplicación del reglamento, y
 - j) Las demás que les otorguen el código y este reglamento.

Artículo 6.

Atribuciones de los Consejeros Electorales

1. Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
 - b. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - c. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, y
 - e. Las demás que les sean conferidas por el código y este reglamento.

Artículo 7.

Atribuciones de los Consejeros del Poder Legislativo

1. Los Consejeros del Poder Legislativo tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;

- b. Integrar el pleno del Consejo;
- c. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- d. Las demás que les sean conferidas por el código y este reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de los Representantes

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
 - b. Integrar el pleno del Consejo;
 - c. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - d. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, y
 - e. Las demás que les otorguen el código y este reglamento.

Artículo 9.

Atribuciones del Secretario

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Preparar el orden del día de las sesiones;
 - b. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a los artículos 11 y 12 del reglamento.
 - c. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
 - d. Declarar la existencia del quórum legal;
 - e. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
 - f. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
 - g. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - h. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - i. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
 - j. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
 - k. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
 - l. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas, y
 - m. Las demás que le sean conferidas por el código, este reglamento, el Consejo o el Presidente.

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR.

Artículo 10.

Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el código, cada tres meses durante los periodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.
 - b. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes, conjunta o indistintamente.

Será conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros electorales y representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los consejeros electorales o representantes.

- C. Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el artículo 179, párrafo 5 del código.

Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada 3 horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Sesión permanente.

2. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Lugar en donde celebrar las sesiones

4. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 11.

Convocatoria a sesión ordinaria o especial

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

Artículo 12.

Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.
2. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los puntos que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General, atento a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 del presente reglamento.
3. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con un día de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Disponibilidad de la documentación relacionada

4. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.
5. Los asuntos del orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día

6. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del

día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

7. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Consejero o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los integrantes del Consejo el nuevo proyecto que contenga los asuntos a tratar, y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.
5. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Asuntos generales

9. En las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Artículo 13.

Reglas para la instalación de las sesiones

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente y cuando menos cuatro de los consejeros electorales. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe.

1. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y Representantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 14.

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
3. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15.

Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.

Orden de discusión de los asuntos

2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Dispensa de lectura de documentos

3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

4. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 16.

Uso de la palabra

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que la presida.

Ausencias del Secretario a la sesión

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo a propuesta del Presidente.

Artículo 17.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

2. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera o segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Intervención en el debate del Secretario

4. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

5. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien

cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el reglamento.

Artículo 19.

Prohibición de interrumpir oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES.

Artículo 20.

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
 - e. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - f. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
 - g. Pedir la aplicación del reglamento.

Moción de orden (procedimiento).

1. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 21.

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 22.

Forma de tomar acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

Caso de empate

2. En caso de empate, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, pudiendo volverse a presentar en otra sesión del Consejo, salvo en el caso de los procedimientos administrativos genéricos en cuyo supuesto se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Votación en lo general y en lo particular

3. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

Forma de tomar la votación

4. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Procedimiento para la votación

5. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.

Artículo 23.

Engrose

1. El Secretario realizará el engrose de la resolución de los procedimientos administrativos de queja, en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, en caso de que así lo apruebe el Consejo.

CAPÍTULO VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 24.

Publicación de acuerdos y resoluciones

1. El Consejo ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código deben hacerse públicos, así como aquellos que determine. Para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados. Por lo que hace a la publicación en la Gaceta del Instituto, la misma deberá realizarse en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.

2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán además publicitarse en la página electrónica del Instituto. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

3. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría del Consejo realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 25.

Versión estenográfica de la sesión

1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Integración del acta de la sesión

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración.

3. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible la edición del número de ejemplares de este reglamento que se estimen necesarios para su adecuada difusión.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ